

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° . . . 185/75

EXPEDIENTE N° 62.681/75.-

Partes Intervinientes: “Sindicato Argentino de Prensa – Filial Salta y representantes de los diarios “El Tribuno” y “El Intransigente”, Radioemisora “L.V.9 Radio Salta” y Canal 11 de Televisión (CORTESA).-

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Salta, 14 de Mayo de 1975.-

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: El personal comprendido por las leyes 12.908 y sus Complementarias (13.500 – 13.504 y 15.532) y Decreto 13.839/46 (Ley 12.921) y sus Complementarias (Leyes – 13.502 – 15.535) denominadas Estatuto de Periodistas Profesionales y Estatuto de Periodistas Profesionales y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.-

ZONA DE APLICACIÓN: Provincia de Salta.-

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 500 Trabajadores.-

PERIODO DE VIGENCIA: Cláusula de incidencia económica desde el 1° de Junio de 1975 hasta el 31 de Mayo de 1976: clausulas de condiciones generales desde el 1° de Junio de 1975 hasta el 31 de Mayo de 1977.-

En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, Republica Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y cinco, siendo horas diez, comparecen en esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, ante el Delegado Regional Dn. BENITO ATILIO MOYA, los integrantes de la Comisión Paritaria de renovación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al personal de la Rama Periodísticas, asimismo al personal Administración, Intendencia y Taller en Offset de Empresas Periodísticas, con el objeto de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo, señores EMILIO MARCELO CANTARERO, ROBERTO EDUARDO ROMERO y Dr. MANUEL MARCELO SORIA, por el diario “El Tribuno”, señor PEDRO VILLAGRAN por el diario “El Intransigente”, Dr. SERGIO ROBERTO ALVARADO por “Canal 11” (CORTESA), Dr. JUAN ANOTNIO URRESTARAZU PIZARRO por la Emisora “L.V.9 RADIO SALTA”, todos ellos por la parte patronal; por la

representación gremial lo hacen los señores VICTOR MANUEL COLLADO, HUGO PEREZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ DE LA VEGA, EDUARDO ANTONIO CASABELLA, VICTOR RICARDO GIMENEZ Y ROSENDO ROJAS, los cuales lo hacen en carácter de paritarios titulares del SINDICATO ARGENTINO DE PRENSA, quienes en merito a las conclusiones arribada en el Expte. 62.681/75, han convenido lo siguiente, dentro de los términos de las leyes 14.250 y 19.278.-

ARTICULO 1º. - AMBITO DE APLICACIÓN Y TRABAJADORES

COMPRENDIDOS: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá aplicación en la Provincia de Salta y comprenderá a los trabajadores de Prensa amparados por la Ley 12.908 y sus Complementarias y por la Ley 12.921 y sus Complementarias, denominadas Estatuto del Periodista Profesional y Estatuto del Personal Administrativo de Empresa Periodísticas. El personal afectado a las distintas secciones de las Empresas Periodísticas que utilizan el llamado sistema “Off-Set integral” o “Off-Set Mixto” al igual que el personal de Intendencia será considerado dentro del régimen del Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas (Decreto nº 13.839/46 – Ley 12.921). La presente Convención comprende al personal Periodístico de las empresas de Radio y Televisión.

ARTICULO 2º: - PERIODO DE VIGENCIA – PLAZO DE DENUNCIA:

La vigencia de este convenio será de un año para todas las clausulas económicas y de dos años para las clausulas que se refieren a las condiciones generales de trabajo. Ambos plazos contados desde la fecha de su aprobación, siempre que las leyes o decretos presentes o futuros no dispongan un plazo menor de vigencia para este Convenio Colectivo. El plazo de denuncia se establecerá de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 3º. - VIGENCIA DE ACUERDOS INTERNOS – USOS Y

COSTUMBRES: a)Vigencia de acuerdos internos: Serán de cumplimiento obligatorio los acuerdos pactados oportunamente entre las partes en las empresas, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo.-----b)USOS Y

COSTUMBRES: Los usos, costumbres y prácticas de empresas serán respetados y tendrán el alcance que determinan el artículo 17º de la Ley 20.744 siempre y cuando sean favorables al trabajador.-----

ARTICULO 4º. – AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

El ministerio de Trabajo será el Organismo de aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo, quedando

las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobediencia de cualquiera de sus partes, serán sancionadas de acuerdo a las normas legales o reglamentos en vigencia.

ARTICULO 5°. - DELEGADO GREMIAL: Los Delegados Gremiales o miembros de las comisiones internas representaran a los trabajadores y la entidad sindical dentro de la empresa empleadora. Serán elegidos en Asambleas Internas por el personal de cada acción. Gozarán de los derechos que les acuerden las leyes en vigor. El Delegado entenderá en las reclamaciones que formulen el personal de su sección dentro de la empresa y será atendido por las autoridades de esta última, pero no tomará resolución alguna sin participación y acuerdo sindical.

ARTICULO 6°. - SALARIO MOVIL: Será tratado en la Comisión Paritaria permanente si cada tres meses el Gobierno no efectúa reajustes salariales por ley nacional y el costo de la vida haya producido una disminución real en los salarios del 25% dentro de ese período, y siempre y cuando las empresas puedan trasladar el costo del nuevo aumento a los precios de diario y publicidad.

ARTICULO 7°. - SALARIO MINIMO PROFESIONAL (S.M.P.): El salario mínimo profesional que percibirán los trabajadores amparados por este Convenio a aplicar en las secciones de redacción y taller será el equivalente al salario Mínimo Vital que establezca la autoridad competente incrementado en un 25% (veinticinco por ciento) para la categoría “Aspirante”, manteniéndose la diferencia entre las restantes categorías de acuerdo y en forma igual a los montos que se fijan en este Convenio Colectivo de Trabajo. Se aclara que el salario Mínimo Profesional de la sección Administración corresponde a la categoría “Ayudante Administrativo de Segunda”.-

ARTICULO 8°. - SALARIO DE MENORES: El salario de los menores se regirá por normas legales generales, excepto en cuanto a su monto. Este no podrá ser inferior al 75% del salario básico.-

ARTICULO 9°. - REMUNERACIONES: Ningún trabajador, en ninguna de las categorías podrá percibir un sueldo inferior al que se estipula en las siguientes: **(anexo de escala salarial, en aquel entonces en pesos ley).**

ARTICULO 10°. - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: La bonificación por antigüedad será la que se establece en la escala siguiente: por cada año de servicio: hasta 5 años \$20,00; de 5 a 10 años \$28,00; y más de 10 años \$40,00. Cada vez que exista modificaciones de salario básico la bonificación por antigüedad se incrementará en el mismo porcentaje que se aumente por dicho salario básico.

ARTICULO 11°: - SERVICIO MILITAR: El personal convocado bajo bandera percibirá del empleador un subsidio mensual por la suma de \$200,00 al tiempo de su incorporación y mientras dure su permanencia bajo las armas. Este subsidio será reajutable de acuerdo a lo establecido en el artículo correspondiente a la bonificación por antigüedad.-

ARTICULO 12°: - HORAS EXTRAORDINARIAS: Las horas extraordinarias y fracciones horarias que excedan la jornada normal de labor se abonará en forma mensual en carácter de horas extraordinarias o suplementarias. Su cómputo salarial se establecerá tomando el valor básico de las horas simples, incrementadas por el porcentaje que se establece en este mismo convenio. Las horas simples es la que resulta de dividir la remuneración mensual por el promedio de horas legales de trabajo mensual. El incremento para las horas extraordinarias o suplementarias trabajadas en días hábiles será del 50%. En los días francos trabajados serán del 100%.

ARTICULO 13°. - VALE POR COMIDA: Las empresas tomarán a su cargo la provisión del almuerzo o cena cuando sus horarios fueren prolongados o realicen comisiones especiales impidiendo a la gente concurrir a su hogar siempre que no coincida con su horario habitual de trabajo. En su defecto se abonará la compensación de \$70,00 y en todos los casos se otorgará una hora para almorzar o cenar. La Comisión Paritaria Permanente lo actualizará mensualmente.

ARTICULO 14°: - GASTOS RETRIBUCIONES POR VIAJES: El personal que deba cumplir tareas mediante viajes fuera del área habitual de sus funciones, percibirán las siguientes retribuciones: a)GASTOS: comprenderán las sumas efectivamente gastadas y debidamente comprobadas por alojamiento, comida, movilidad, transporte, y erogaciones comunes que se presenten, debiéndosele adelantar una cantidad suficiente para cubrir los gastos previstos en proporción a la duración del viaje y a la distancia.- b)REMUNERACIONES POR TAREAS EXTRAORDINARIAS: Cuando el trabajador deba cumplir una comisión

de servicio mediante viajes y por un tiempo superior a 10 horas corridas percibirá como remuneración extra el equivalente a un turno más de trabajo por cada jornada de labor que supere las 10 horas de trabajo.-

ARTICULO 15° - AFECTACION DEL AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA

EMPRESA: Cuando la patronal utilice, de común acuerdo con el propietario, un vehículo automotor del personal en su dependencia, deberá abonarle en concepto de compensación por desgaste y mantenimiento de vehículo una suma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos que guarde relación con la amortización lógica de la unidad. Dicha suma será establecida por la Comisión Paritaria Permanente y podrá ser modificada con la intervención de la misma, a pedido de cualquiera de las partes. El combustible utilizado será también pagado por la empresa. En caso de que el vehículo del trabajador afectado a una misión encomendada por al empresa periodística sea robado o resultare dañado por accidente, tumulto u otros motivos, la empresa deberá hacerse cargo de los gastos que demande su reparación, quedando sobreentendido que si el vehículo estuviera asegurado y el trabajador le correspondiera solventar una parte de dichos gastos, esta será absorbida igualmente por la empresa. Si el vehículo fuera afectado a una misión mediante el pago de un alquiler por el uso del mismo, la empresa quedará exenta de todos los riesgos que la pudieran afectar. Asimismo las empresas no se responsabilizan por las personas o cosas que el trabajador pudiera transportar en el viaje y que no hagan a la misión encomendada tengan o no relación de trabajo con la empresa. En los accidentes de tránsito o de otro tipo en los cuales ocasionaren lesiones o muerte a terceros, las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del conductor del vehículo.

ARTICULO 16°. - BONIFICACIONES POR TITULO: El personal afectado a este convenio recibirá un adicional por título reconocido oficialmente con carácter general, cuando corresponda a nivel universitario del trabajador de prensa por la suma de \$100,00 (*era en pesos ley año 1975*)

ARTICULO 17°. - CRONISTAS VOLANTES: El personal que alude al art. 65 de la Ley 12.908 comúnmente llamado cronista volante, quedará incorporado al régimen del personal permanente, cuando haya trabajado en forma habitual más de tres días por semana. Percibirá como retribución mínima por cada jordana la cantidad de \$200,00, debiéndose dar por preferencia al personal estable de cada empresa para la designación de cronista volante.

ARTICULO 18°. – ASIGANCIAS FAMILIARES: Se aplicará lo dispuesto por las leyes en vigencia.-

ARTICULO 19°. – FALLAS DE CAJA: Al encargado o empleado que en forma habitual maneje dinero en efectivo o valores de la empresa y fuere responsable de cualquier diferencia se le asignará en concepto de compensación, un plus a convenir en la Comisión Paritaria Permanente. Dicho plus será retenido por la empresa hasta el 31 de Diciembre de cada año en carácter de fondo compensatorio. En dicha fecha, el empleador liquidará al trabajador lo que le corresponda del fondo acumulado, con las previas deducciones que hubieren podido corresponder por fallas de caja. Este recaudo se tomará con todo el personal cuya tarea pueda dar lugar a descuento.-

ARTICULO 20. – TELEFONISTA: La comisión Paritaria Permanente estudiará la re categorización “en caso de corresponder a los trabajadores que cumplan esta función”.-

ARTICULO 21°. – AGRESIONES A TRABAJADORES O DIRIGENTES GREMIALES: En caso de que los periodistas por razones de su ejercicio profesional o los dirigentes gremiales con motivo de su actuación sindical, llegarán a sufrir agresiones físicas o verbales, las empresas a la que pertenezcan el trabajador agredido “en caso de tratarse de un empleado y a todas las empresas indiscriminadamente” en caso de tratarse de un dirigente sindical cederán sin cargo el espacio necesario para hacer la defensa de él o los agredidos. El uso de dicho espacio quedará sujeto a las normas en vigencia, quedando a salvo la responsabilidad del director. De igual manera y si por idénticas causas se comprometen a tomar a su cargo la asistencia jurídica del encausado por intermedio del profesional que designe aquella.

ARTICULO 22°. – INCENTIVO POR MAYOR PRODUCTIVIDAD: Las bonificaciones por mayor productividad que concedieran las empresas a favor de su personal deberán ser sometidas a discusión y mutuo acuerdo por sus beneficiarios mediante la Comisión Paritaria Permanente en las que estén representados los sectores interesados.

Los topes o índices de productividad deberán ser fijados de acuerdo a la naturaleza del trabajo, su grado de salubridad atención física intelectual que demande el esfuerzo y en general, todas las demás condiciones razonables y humanas que tiendan a evitar la imposición de exigencias de imposible o difícil cumplimiento como condición para recibir los beneficios.

ARTICULO 23°. – DISCRIMINACIÓN DE CATEGORIA: Todas las categorías que se encuentran quedan fijadas en orden ascendente o implican remuneraciones distintas en el mismo orden. Asimismo los salarios básicos profesionales que se establezcan en cada una de las categorías fijadas se incrementaran con la bonificación por antigüedad que se acuerde en la presente convención colectiva. Respecto a los ascensos o promociones, las empresas deberán expedirse sobre las diferentes categorías y la calificación de su personal, los días 31 de Mayo de cada año. Aquel trabajador que pretenda una categoría distinta tendrá los siguientes recursos; 1º) **RECURSOS DE RECONSIDERACION O REVISION:** El que deberá interponerse ante la empresa por escrito en el plazo de 5 días y la empresa deberá expedirse antes del 30 de Junio e cada año. 2º.)**FORMACION TRIBUNAL EXAMINADOR:** El cual se formara en casos de negación del recurso del inciso 1º y estará integrado en la misma forma que el establecido en el artículo 42º de la Convención Colectiva de Trabajo. Este tribunal deberá integrarse en el término de 3 días. La categorización del Aspirante se regirá de acuerdo a la Ley 12.908.-

ARTICULO 24°. – REDACCION: Las categorías serán las siguientes: 1). Aspirante: Todo aquel que se inicie en las tareas propias del periodismo y que carezca de título habilitante, expedido por un organismo de nivel superior. Después de 2 años de servicio deberá ser encuadrado en la función y categoría correspondiente a la tarea que realice facilitándoles la instrucción en las diversas tareas periodísticas. Así mismo los empleadores que “reincorporen aspirantes le reconocerán los periodos desempeñados anteriores como tales hubieran tenido en la misma empresa periodística siempre que fueren de más de 3 meses continuados.- 2º)**REPORTERO:** Es el periodista encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o elementos de información necesaria al medio de información transmitiendo informe objetivo en forma oral o escrito. El informe será publicado o difundido como tal, sino previa su elaboración por un cronista o redactor. Estarán comprendidos en esta clasificación las subcalificaciones: a)**LABORATORISTA:** Los afectados exclusivamente a las tareas de revelación, copia y/o ampliación del material fotográfico periodístico, en blanco y negro, y color así como la preparación de los distintos baños y soluciones químicas; b) **OPERADORES DE RADIOTELEFONOS:** Los que tienen a su cargo la misión y recepción de material gráfico; c) **LETRISTAS, CARTOGRAFOS, DICTAFONISTAS, DACTILOGRAFAS:** Los encargados de las tareas específicas o técnicas señaladas por su designación, afectadas a la sección de Redacción periodística, las categorías indicadas en los incisos a), b) y c) deben cumplimentar previamente la antigüedad establecida al aspirante por la Ley 12.908.- - - - -

3.-**REPORTERO CALIFICADO**: Es el periodista especialmente idóneo en la tarea específica de reunión de la información con conocimiento propio de las distintas fuentes que habitualmente la produzca y que pueda por ello tener iniciativa en la búsqueda y recolección de elementos informativos. También se considerarán reportajes o entrevistas cuyos temas desarrollen sin instrucciones detalladas previos cuestionario que se les proporcione.- **REPORTERO ESPECIALIZADOS**: Es el reportero que, con especial versación tenga a su cargo determinadas áreas o fuentes de información y mantengan sobre ella la responsabilidad de establecer la continuidad de acceso a las noticias que produzcan para el medio en que se desempeñen. Tendrán asimismo esta categoría los que estén acreditados ante organismos públicos o privados, considerados fuentes habituales de información, oficinas o servicios de prensa.-

4.- **CRONISTAS**: es el periodista encargado de redactar exclusivamente información en forma de noticia o crónica objetiva. Estarán comprendidos en esta clasificación a los fines remunerativos y de condiciones de trabajo del régimen periodístico, las siguientes subcalificaciones: a)**ARCHIVERO**: Los que tienen a su cargo la organización, mantenimiento y atención de los archivos periodísticos y gráficos y/o películas o cintas magnetofónicas de igual índole, conversación y estudio en la materia y capacitación como órgano de consulta. b)**CORRECTORES**: Son los que controlan exclusivamente la propiedad ortográficas, semánticas y/o sintácticas en la conformación de las pruebas de la galera con los originales de redacción, sin introducir en estos modificaciones distintas a las de esas características gramaticales. 5.-**CRONISTA CALIFICADO**: El periodista que cumpla con los requisitos de desempeños mencionados en el punto anterior y cuando se le adjudicaren con habitualidad tareas que no fueran taxativamente descriptas por el estatuto profesional (Ley N°12.908) para la función de cronista. **CRONISTA ESPECIALIZADO**: Tendrá esta categoría los cronistas acreditados ante una fuente específica de información de organismo público o privado. Estará comprendido en esta categoría el Corrector especializado, el que aparente de las tareas descriptas para corrector debe saber introducir en los originales las modificaciones de características gramaticales y de redacción cuando corresponda. **REPORTERO GRAFICO**: Los fotógrafos afectados a las tareas de recoger información gráfica o ilustrar la noticia por ese medio.-6 **REDACTOR**: El encargado de redactar noticias o notas que aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas a realizar tareas de reporteros o cronistas pero podrán hacerle por razones de fuerza mayor en el servicio o cuando la cobertura y determinada fuente de información o acontecimientos requieran la presencia o contacto directo de un periodista de esta calificación o interpretación objetiva,

correspondiente a la función estatutaria del redactor. Estarán comprendidos en esta categoría las siguientes subcalificaciones; (a) **CABLEROS:** Los periodistas encargados de preparar o corregir las informaciones telegráficas, telefónicas de telex, radiotelefónicas o televisivas. (b) **TRADUCTOR:** El que traduce noticias o informaciones periodísticas. (c) **CORRECTOR ESPECIALIZADO:** Los correctores de pruebas que puedan asumir el cargo de redactor periodista. (d) **DIAGRAMADOR, RETRATISTA, CARICATURISTA O DIBUJANTE DE HISTORIETAS.-**

7- REDACTOR ESPECIALIZADO: Quien en determinada área periodística realicen tareas que, además de conocimiento profesional del manejo y elaboración de la información objetiva y su evaluación periodística, requiera una versación y conocimientos técnicos particular y propio de la materia, a tratar, siempre que ésta no tenga una naturaleza tal que sea normalmente de conocimiento público o periodístico general. Estará comprendido en esta categoría las siguientes subcalificaciones: a) **CABLEROS CALIFICADOS:** Los que además de las tareas denunciadas en el punto 6º inc. a) cumplan la tarea de sintetizar, aumentar, funcionar y/o titular los despachos. b) **CORRECTOR CALIFICADO:** Con conocimiento general de procesamiento periodístico y originales y tipografía cuya tareas comprendan la responsabilidad de supervisar pruebas de galeras, así como los correctores de estilo. **8.-REDACTOR CALIFICADO:** Los redactores que hayan adquirido conocimientos profesionales de las distintas tareas periodísticas del medio en que se desempeñan, de reunión, elaboración y manejo de la información, procesamiento de originales, así como aquellos a quienes se pudieran encomendar tareas superiores a las taxativamente descritas por el estatuto profesional o la presente convención colectiva para la calificación de redactor, o bien aquellos redactores que habitualmente sean requeridos para encargados jefes o pro-secretarios en su ausencia, o para colaborar en forma inmediata con éste. Se comprenderán en esta calificación. **NOTEROS, COMENTARISTAS Y TITULADORES,** que realicen esta tareas en forma habitual o periódicas.

9.- REDACTOR EDITORIAL: Son los periodistas que tuvieren idoneidad y se les atribuyera, en forma no ocasional o excepcional, la confección de materiales que aparte de apreciaciones o comentarios objetivo de índole general, contenga interpretación de orientación general, ponderación periodística o evaluación de los acontecimientos de sus respectivas. La calificación de redactor de editorial corresponde asimismo a **COLUMNISTAS SIMILARES, SEGUNDO JEFE O SUB-ENCARGADO SECCION.-**

10.- JEFE DE SECCION: tiene a su cargo jerárquicamente la responsabilidad de una de las distintas secciones, departamento área que existan dentro de la

redacción del medio en que se desempeña. Tendrán en esta misma calificación de los jefes de: **DIBUJANTES, DIAGRAMACION, FOTOGRAFIA, CORRECTOR Y EL SUB-JEFE DE NOTICAS.-**

11.- EDITORIALISTA: Los encargados de expresar la posición u orientación del medio en que se desempeña, sobre los distintos acontecimientos o sucesos recogidos previamente en la información.-

12.- PROSECRETARIO DE REDACCION: Asiste al secretario de redacción colaborando en forma inmediata con el mismo y los sustituye en caso de ausencia. El Jefe de noticias tendrá las mismas jerarquías y será y que ordena y compagina la búsqueda de la información, adaptación, selección de la información, que se distribuye para su difusión o que elabora las distintas secciones.-

13.- SECRETARIO DE REDACCION: El encargado de coordinar las tareas de las distintas secciones periodísticas, jerárquicamente a su cargo. Equivalente a jefe de editorialistas.-

14.- PROSECRETARIO DE GENERAL: Asiste al secretario general de redacción y lo sustituye en su ausencia. Secretario de cierre o taller, es el secretario de redacción, jerárquicamente responsable de la coordinación de las distintas tareas de armado, cierre de la edición y de conexión con el taller.-

15.- SECRETARIO GENERAL: Asume la función jerárquica de coordinación general de la redacción y tiene bajo su responsabilidad todo el que hacer relativo al movimiento de las mismas y sus actividades conexas.-

16.- JEFE DE REDACCION: Tiene como misión específica ejercer el gobierno y control de todo el que hacer del movimiento en la redacción y sirve de nexo entre la dirección y su sector.-

ARTICULO 25°. – CORRESPONSALES: Las personas que se desempeñan como corresponsales en localidades y ciudades del interior de la provincia, deberán ser remunerados de acuerdo con la siguiente escala: a) localidades de hasta 5.000 habitantes con sueldo correspondiente a la Categoría de Aspirante; b) hasta 10.000 habitantes, con sueldo correspondiente a la categoría de reportero; c) hasta 20.000 habitantes con sueldo correspondiente a la categoría de cronista y d) con más de 20.000 habitantes con sueldo correspondiente a la categoría de redactor. Se considerará **CORRESPONSAL** a quien haga del periodismo su profesión habitual, cumpla la jornada legal de trabajo y acepte las normas o directivas impartidas por cada empresa. Quienes no se ajusten a la definición precedente será considerado corresponsal ad-honoren, sin relación de dependencia.-

ARTICULO 26°. – CORRECTORES: en razón de la índole de las tareas que desempeñan los correctores y de los perjuicios ocasionados a la vista por la lectura de galeras y páginas armadas, la jornada diaria de labor será de seis horas con descanso de los minutos por cada 50 minutos de lectura. El lugar de trabajo contará con buena iluminación y suficiente y buena oxigenación, en un ambiente separado independientemente tanto de la redacción como del taller. Queda prohibido el uso de composiciones tipográficas de cuerpos cinco y medio o menor. Las empresas se harán cargo de la atención del oculista, al menos una vez cada seis meses.-

ARTITULO 27°. – FOTOGRAFIA: Las empresas proveerán de la cámara y demás equipo fotográfico, películas, etc.; a todo el personal con relación de dependencia que se ocupa en esta tarea, así como ropa de trabajo como en el caso del laboratorista. El personal comprendido en las calificaciones escalafonarias el sector fotográfico no realizarán tareas correspondientes a los reporteros, cronistas o redactores y cuando hicieron notas gráficas sin ser acompañados por reporteros o cronistas, se limitarán a tomar los datos sucintos o imprescindibles del tema, lugar y hora, exclusivamente para la identificación de las placas.

ARTICULO 28°. – ADMINISTRACION: Las categorías serán las siguientes:

1) **CADETES:** Todo empleado comprendido en el Decreto Ley 13.039/46 (Ley 12.921) menor de 16 años. Cumplirá dicha edad se le asignará tareas correspondientes a la categoría inmediata superior.-

2) **AYUDANTE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA:** De los 18 años o bien al ingresar y durante dos años o en un lapso menor, hasta tanto pase a cumplir tareas específicas como responsable de la misma.-

3) **AYUDANTE ADMINISTRATIVO DE PRIMER:** El que cumpla tareas específicas y es responsable de las mismas. Para pasar a las categorías inmediatamente superiores y en el orden jerárquico establecido se aplicará el artículo 23° de la Convención Colectiva de Trabajo.-

4) **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA:** Es aquel empleado que cumpla funciones o tareas generales de oficina y sea responsable directo de la misma. Tendrá asimismo esta categoría y estará integrado al sistema de promoción establecido en el artículo 23°: a) La Secretaría de Tercera; b) La Receptoría e Avisos; c) La Telefonista; d) Recepcionista (estos últimos serán encargados de recibir y atender al público visitantes).-

5) **AUXILIAR ADMINITRATIVO DE PRIMERA:** Es aquel empleado que cumpla funciones en tareas especiales, de las que sean responsables directos estas

categorías comprende: a) **Secretaría de segunda:** todo empleado que realice tareas generales de oficina y que posea los siguientes conocimientos: Nociones de taquigrafía, 60 palabras por minuto como máximo y sin redacción propia. b) **Cobrador y/o Gestor de Cobranzas:** Cuando estos cargos sean cumplidos con relación de dependencia. c) **RECEPTORIA DE AVISO CON PERSONAL A CARGO:** 6° **Secretaria de Primera:** El empleado que reúna las siguientes condiciones: Experto taquígrafo, más de 60 palabras por minuto en dactilografía, con redacción propia y condiciones específica de oficina.- 7° **AUXILIAR CALIFICADO:** Los empleados de las secciones administrativas y/o de publicidad que desempeñen habitualmente en cualquiera de las siguientes funciones.- a) **TAQUIDACTILOGRAFO:** Con un mínimo de 80 palabras en la copia y más de 60 en la versación.- b) **OPERADOR:** De máquina de contabilidad, tipo I.B.M, MOLLERIT y BOURROUGHS, Olivetti y similares.- c) **TRADUCTOR CORRESPONSAL:** Con redacción propia: cuando fuera traductor e más de un idioma y le sean requeridas tareas respecto del mismo, percibirá una bonificación del 5% del salario básico profesional de la categoría, por cada idioma adicional, desde el 2do. En adelante. En las publicaciones en lengua extranjera se exceptúa el que hable o escriba en el idioma de publicación.- d) **PERFORADOR:** De cinco tarjetas, para máquina de contabilidad o similares.- f) **DIAGRAMADOR DE PUBLICIDAD:** El que confecciona el diagrama o mono de publicidad original de la publicación en que se desempeñe.- g) **LIQUIDADOR DE SUELDOS Y JORNALES:** El que proporciona las pautas para la liquidación de sueldos de acuerdo con las leyes laborales y socialmente vigentes.- h) **GESTOR:** Que realice sus labores en forma habitual ante reparticiones públicas, con poder permanente extendido por la empresa y cuya gestación compromete legalmente a ésta.- i) **RECEPTOR DE AVISOS CLASIFICADOS:** Cuando además recibir el texto, los controles, redacte, calcule el centimetroaje de columna a ocupar y confecciona la liquidación o facturas correspondientes.- j) **FACTURACION DE AVISOS:** El empleado que confecciona la planilla de facturación de avisos.- k) **ENCARGADO DE CARTELERA:** El empleado que recibe los programas originales de cines, teatro y demás espectáculos, se encarguen de diagramarlos y remitirlos a composición.- l) **EMPLEADO DE LA SECCION CUANTA CORRIENTE:** Que realice tareas específicas de la denominación.- m) **CAJEROS:** 8°) **AUXILIAR ESPECIALIZADO:** Los empleados que se desempeñen habitualmente cualquiera de las siguientes funciones: a) **OPERADOR DE COMPUTADORA:** Programadores.- b) **BOCETISTAS, DBUJANTES, REDACTOR PUBLICITARIO:** no comprendido en el escalafón establecido para redacción.- c) **RELACIONES PUBLICAS:** Todo el personal de dicha oficina o departamento, que realice las

tareas propias de esas designación.- c) **PROMOTOR, PRODUCTOR, CORREDOR PUBLICITARIO O DE SUSCRIPCIONES:** Quienes promuevan o contraten la venta en que establezca la empresa y con relación de dependencia respecto de la misma. **ENCARGADO DE CAJA.-**

9°.- SUB-JEFE DE SECCION: Asiste al Jefe de Sección y lo reemplaza su ausencia, las funciones de inspección de agencia o sucursales estarán equiparadas a la calificación de sub-jefe de sección administrativa.-

10° - JEFE DE SECCION: El que cumple tareas calificadas jerárquicamente, con personal a su cargo, dentro de una oficina o unidad administrativa funcional, sub-jefe de Departamento.

11°.- JEFE DE DEPARTAMENTO: El funcionario jerárquico que tiene bajo su control y responsabilidad un departamento administrativo integrado por dos o más secciones u oficinas.-

12°.- JEFE DE PERSONAL – SUB-CONTADOR.-

13°.- CONTADOR, SUB-ADMINISTRADOR O SUB-GERENTE.-

14°.- GERENTE.-

15°.- ADMINISTRADOR.-

ARTICULO 29°. - **EXPEDICION, CIRCULACIÓN Y DISTRIBUCION:** El personal de estos sectores o secciones quedará comprendido en las normas y condiciones de trabajo personal administrativo, excepto en cuanto a las calificaciones y escalafón, que serán los siguientes. **1.- AYUDANTE Y/O PEON GENERAL DE EXPEDICION:** El personal que fuera incorporado para realizar tareas generales, no calificadas, cargas y descargas de ejemplares y/o fardos.- **2.- AUXILIAR Y/U OPERARIO DE EXPEDICION:** Los empleados del sector con 2 años de desempeño en la misma o bien, con la anterioridad a ese plazo, cuando atiendan cintas transportadoras, sean destinadas a tareas generales de empaque manual, conteo de ejemplares en conjuntos uniformes o acompañen a los camiones de distribución.- **3.- AUXILIAR PRIMERO Y/U OPERARIO PRIMERO:** Quienes realicen preparación de líneas de distribución, o que involucren conocimientos de distintos recorridos o destinos, caratulen los mismos para su envío, por suscripción con conocimiento de rutas, localidades de destinos y transportes, contabilizando y controlando los envíos que canalicen luego por las secciones de expedición y/o distribución, los choferes asignados a recorridos y distribución.- **4.- AUXILIAR ESPECIALIZADO O PRINCIPAL:** Quienes tengan a su cargo el control de la entrega de la distribución y el manejo de los valores y dinero de la reventa, los supervisores que realicen control de tareas en los distintos sectores, aún sin tener personal a se cargo, los electricistas, mecanismos y otros operarios técnicos, que efectúan

el mantenimiento diario y/o las reparaciones de las maquinas de expedición.

SUB ENCARGADO, SUPERVISOR 1° SUB CAPATAZ: Quien tiene a su cargo verificar la labor de sus subalternos y el funcionamiento de un sector.- **5.-**

ENCARGADO, CAPATAZ O JEFE DE SECCION: Coordina y supervisa el trabajo de su sección, siendo el responsable directo antes sus superiores del correcto funcionamiento de la misma.-

SUPERVISOR GENERAL.- 6.- CAPATAZ GENERAL, ENCARGADO GENERAL O JEFE DE EXPEDICION, ENCARGADO O JEFE DE EQUIPOS, TECNICOS ESPECIALIZADOS.-

ARTICULO 30°. - **ROPA DE TRABAJO:** Se proveerá a todo el personal de expedición ropa de trabajo una vez por año, así como un buzo, rompevientos para el invierno y capas impermeables para los choferes y acompañantes (dos equipos) siempre y cuando haya relación de dependencia.

ARTICULO 31°. - **INTENDENCIA Y SERVICIOS GENERALES:** Las categorías serán las siguientes:

1.- PEON DE INTENDENCIA: Asignado a tareas generales de limpieza o mantenimiento.- **2.- AUXILIAR DE INTENDENCIA:** todo el personal de este sector, con dos años de antigüedad.- **3.- ORDENANZAS:** Tendrá a su cargo las tareas de traslado de papelería de redacción o administración, así como funciones auxiliares similares, dentro de las mismas.- **4.-AUXILIARES Y OPERARIOS – CALIFICADOS DE INTENDENCIA:** Los operarios de servicios generales a mantenimiento. Choferes que estarán comprendidos en el escalafón de los empleados administrativos.- **5.- ENCARGADO DE SECCION O DE SERVICIO:** Tendrá esta calificación el responsable jerárquico de una sección o equipo de intendencia, que constituya una unidad funcional.- **6.- SUBINTENDENTE.- 7.-INTENDENTE:** El encargado jerárquico de coordinar y fiscalizar las tareas de mantenimiento general y conservación de los bienes, muebles o inmuebles de la empresa.-

ARTICULO 32°. - **ROPA DE TRABAJO:** El personal de limpieza será provisto mensualmente de un equipo de ropa adecuada al año, uno para la época estival y uno para el invierno.

ARTICULO 33°. - **PERSONAL OFFSET:** El personal de Talleres en Offset comprendido en las siguientes secciones: Composición y Armado; Fotomecánica; Titulado; Fotogramía; Rotativas en mantenimiento, tendrán el

siguiente escalafón y estarán sujetos al sistema de promociones generales establecido en el artículo 23 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

1.- ASPIRANTE:

a) ROTATIVAS: Todo aquel que se inicia en tareas de inspección sistema Offset. Pasando el año será ascendido a la categoría inmediata superior previo examen de capacitación establecido.-

b) FOTOMECANICA: Todo aquel que inicie en la tarea concerniente a la tarea de arte gráfica del sistema Offset. Colaborará con el encargado de sección con las tareas que éste le asigne. Pasando el año será ascendido a la categoría inmediata superior previo examen de capacitación establecido.- **c) ARMADO:**

Todo aquel que inicie en la tarea concerniente a la tarea de arte gráfica del sistema Offset. Colaborará con el encargado de sección con las tareas que éste le asigne. Pasando el año será ascendido a la categoría inmediata superior previo examen de capacitación establecido.- **d) MECANOGRAFIA:** Todo aquel que se inicie en las tareas propias de la sección que carezca de diploma como dactilógrafo/a realizar únicamente correcciones de material y auxiliará en la distribución de los mismos. Las empresas los facilitarán las instrucciones de las diversas tareas de la sección para su capacitación. Pasando el año será ascendido a la categoría inmediata superior previo examen de capacitación establecido.-

2- AUXILIAR:

a) ROTATIVAS: Realizará tareas supervisada por el encargado de sección o personal de categorías superiores.- **b) FOTOMECANICA:** Toda persona que cumpla tarea de montaje de página simple sin responsabilidad propia, siendo constantemente supervisado por el encargado de sección.- **c) ARMADO:** aquél que cumpla tarea de armado de página simple, únicamente, siendo supervisado constantemente por el encargado de sección o persona de las categorías superiores. Siendo una de sus funciones principales trabajar en contacto con la sección de corrección, fotomecánica y mecanografía, para la distribución del material, páginas, fotografías, correcciones, etc.-

d) MECANOGRAFIA: Aquella mecanógrafa que habiendo ingresado con diploma habilitante expedida por academias profesionales, estarán en el manejo y aprendizaje de máquinas electrónicas, para sistema Offset.-

3- CATEGORIA "D": **a) ROTATIVAS:** Selección de bobinas, conocimientos básicos para preparar solución, pH, armado de bobina, cambio de moletón.- **b) FOTOMECANICA:** Armado de página con la sola aplicación de título dispositivo, avisos comunes, fotografías, nociones elementales de trabajo en cámara. (Preparación de compuestos químicos comunes, ampliar y reducir una fotografía).- **c) ARMADO:** Todo aquel que se asigne tareas técnicas de menor

importancia, como ser el foliado y armado únicamente de páginas y avisos comunes perfectamente diagramados. Conocimientos de los distintos tipos de letras tanto en titulares como en composición. Reducción y ampliación. Reducción y ampliación. Reducción y ampliación de materiales fotográficos, y rindan tres páginas por turno.- **d) MECANOGRAFIA:** Conocimiento en máquina grabadoras, composiciones de cualquier material periodístico, publicitario, salvo aquellos que sean tabulados, estadísticas, o que requieran códigos y rindan 65 palabras por minuto.-

4- CATEGORIA "C":

a) ROTATIVA: Con conocimiento y práctica de armado de bobinas disposición de los ejes, distancias de acuerdo a la bobina, disposición en el monta bobina, presión de frenado en las distintas disposiciones de la bobina del montabobina. **Cambio del moletón:** Calibrar rodillo de poliuretano (caucho), cambio de manga, calibrado contra rodillo vibrador de acero. **Solución pH:** Conocer las drogas para su preparación. **b) FOTOMECANICA:** Conocimiento total de medios tonos originales de líneas en blanco y negro. Preparación de químicos. Montaje de las páginas. Dos composición numérica de astralones.- **c) ARMADO:** Conocimiento en el armado de página para una edición ordinaria (clasificados, páginas centrales, tapa, obituario) avisos de medición y ampliación de materiales fotográficos, manejo de máquinas correctoras. Conocimiento del arte tipográfico (distintos tipos de recuadros).- **d) MECANOGRAFIA:** Amplio conocimiento en máquinas grabadoras, composición de cualquier tipo de materiales, incluye aquellos que sean tabulados, avisos publicitarios, conocimiento básico de la máquina lectoras en sus distintos tipos y rindan 75 palabras por minuto.-

5- CATEGORIA "B":

a) ROTATIVA: Todo aquel con conocimiento y práctica de armado de bobina, cambio de moletón, solución pH. **Procesado de chapas:** Tiempo exposición según negativos, tiempo de revelado, aplicación de bases sensibilizantes (manual y mecánico), **calibrar redrillos o mojadores;** Presión sobre la chapa y rodillos hidrante de acero. **Calibrado rodillo transmisión:** Presión sobre rodillos vibradores de cobre y poliuretano (caucho). **Cambio de regladores dobladores:** Colocación y calibrado de altura.- **d) MOTOMECANICA:** Conocimiento para fotografía en cámaras en líneas y medios tonos, preparación de los distintos químicos para el revelado de películas. Montaje de las páginas con fotografías, tramada y avisos directo y con auto y plumas. Descomposición numérica de astralotes (casado) en distinta cantidad según la edición de

páginas. Tener criterio artístico para buscar una fotografía con respecto al espacio. Saber hacer un fotolito con línea y trama simultánea.-

c) ARMADO: Conocimiento de toda técnica y depurado para el armado de páginas y avisos con arte tipográfico. Descomposición numérica de astralotes según la edición de páginas. Nociones fundamentales de trabajo de fotomecánica en blanco y negro únicamente por su relación directa. Manejo de máquinas titulares. Conocimiento de compuestos químicos para el revelado de materia de totocomposición y rinda 5 páginas por turno.

d) MECANOGRAFIA: Amplios conocimientos en máquinas grabadoras. Redacción propia, especializado en materiales tabulados, velocidad, prolijidad, manejo de código en la composición de avisos publicitarios y en los distintos materiales periodísticos. Manejo de máquina lectora o de salida, conocimientos básicos de la sección armado por su relación directa, y redactaran 80 palabras por minutos.-

6- CATEGORIA "A".

a) ROTATIVA: Conocimiento técnico y práctico general de la tarea que realicen en una sola rotativa sistema Offset. **Registro de color:** Impresión en sitrocromía, tricromía, fondos paso de papel y disposición de la barra. **Cambio de mantilla:** Calibrar cama de papel Cromwell (manejo con mantillas).- **Disposición de la máquina:** Impresión directa o acumulada Procesando chapas. Cambio de moletón, calibrado: rodillos mojadores transmisión entintadores. Cambio de reglas de dobladores. Armado y separación de bobinas. Solución pH.- **b) FOTOMECANICA:** El que conoce el proceso de separación de colores o sea fotocromía con originales transparentes opacos que comprende la superación de los cuatro colores utilizando cuatro filtros con películas paneromáticas y reveladores especiales, conoce los distintos tipos de retículas clíticas y convencionales para da color. Ampliar o reducir en cámara y ampliadoras con distintas tipo de lentes y saber lograr el balanceo de colores positivos. Saber hacer los contactos finales para lograr los negativos, posteriormente realizan el transporte y montaje de los astralotes con perfecto registro. Hacer pruebas de color para lograr la impresión de fotocromía final.- **c) ARMADO:** Saber bocetear un aviso o página que requiera colores a pedido de una regencia publicitaria. Conocimiento fundamentales de la combinación de colores substractivos – diagramación y arte tipo gráfico. Manejo de máquina titulares. Medición de materiales en distintos tipos de letras. Armado de páginas o avisos sin necesidad de diagrama con arte tipográfico. Nociones fundamentales de la sección fotomecánica por su relación directa. Saber distinguir cuando una fotografía, dibujo original es reproducible por los

distintos tipos de impresión, y rindan 6 páginas por turno.- **d)**

MECANOGRAFIA: Mecnógrafa capacitada y especializada en tabulado, marginado, centrado, conocimiento de los diferentes códigos (blanco y negro) para cualquier tipo de máquina electrónica que la empresa utilice para el tema Offset, capacitando en el manejo de máquina lectora o de salida en sus distintos tipos. Redacción propia. Conocimiento de compuestos químicos para revelados de material de fotocomposición, y rindan 90 palabras por minutos.-

7- TECNICO ELECTROMECHANICO: Aquella persona con conocimiento general en electromecánica para reparación y mantenimiento de: partes electrónicas de rotativo, radio teletipo y duplex, perforadoras, pasacinta, parte de binación, equipo auxiliar, titulera, maquina corrección, fotomecánica, maquina de escribir, equipo auxiliar, equipo interno teléfono.-

También estarán incluidos los técnicos mecánicos de rotativas, con conocimientos generales de rotativa para su montaje y mantenimientos como así también los conocimientos de impresor de primera categoría.-

8- SUB-ENCARGADOS:

a) ROTATIVA:

b) FOTOMECHANICA:

c) ARMADO:

d) MECANOGRAFIA: Aquel que teniendo conocimientos generales de la sección en que se desempeña, reúne las condiciones indispensables para reemplazar al encargado de la sección.-

9- ENCARGADO:

a) ROTATIVA:

b) FOTOMECHANICA:

c) ARMADO:

d) MECANOGRAFIA: La persona con conocimientos generales de las distintas secciones, que pueda cumplir un trabajo coordinado en las mismas.-

10- SUB-REGENTE: Asiste en forma directa al Regente de talleres, colaborando con el mismo y sustituyéndolo en caso de ausencia de aquél.-

11- REGENTE: Tiene como misión específica ejercer el gobierno y todo el control del movimiento de talleres y servir de nexo entre la dirección, redacción y su sector.-

ARTICULO 34°. - REVISION MEDICA: El personal que trabaje en cualquiera de las secciones en Offset con drogas u otros elementos que pueda resultar

nocivo para su salud deberá a través de profesionales a cargo de la empresa someterse a una revisión médica general una vez por año. En caso de que el médico de la empresa considere es necesario efectuar un “chequeo” total y/o especial, la empresa pagará los días que se ocupe en este control y el 5% de los gastos que ocasionare el mismo en un Instituto hospitalario; siendo obligatoria para el trabajador cumplir con este requisito.-

ARTICULO 35°. – **ROPA DE TRABAJO:** Las empresas deberán proveer al personal de las siguientes secciones: Rotativa, Cámara y mecanografía de un equipo por año de ropa adecuada para el cumplimiento de sus tareas.-

ARTICULO 36°. – El personal de toda empresa editorial de publicaciones periodísticas comprendidos en los distintos escalafones y secciones establecido en este convenio, quedarán amparados por el mismo con aplicación de la Ley 20.615 en todos sus términos, haya o no firmado la presente Convención Colectiva de Trabajo.-

ARTICULO 37°. – **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO-REGIMEN DE LICENCIA:** Las empresas otorgarán licencias anuales o especiales, con sueldo pago según el detalle del artículo siguiente.-

ARTICULO 38°. – Se deja especificado que todo régimen de licencias será comprensivo de todos los trabajadores de prensa (Estatuto periodista profesional y personal administrativo de empresas periodísticas y además el personal periodístico de Radio y Televisión).- **LICENCIA ORDINARIA**

(VACACIONES): Los trabajadores de prensa gozarán de un período mínimo de descanso anual en el período comprendido entre los meses de Octubre a Abril inclusive: el cual será de 18 días hábiles cuando la antigüedad en el servicio no sea inferior a 156 días trabajados y no exceda de 5 años; a partir de los 5 años se establece la siguiente escala: de 5 a 10 años, 23 días hábiles; de 10 a 20 años, 28 días hábiles; después de los 20 años en adelante, 33 días hábiles. En las licencias precedente se encuentra incluida la licencia por estímulo (Resolución 13/59 Convenio Colectivo de Trabajo).- **LICENCIAS ESPECIALES:**

Las empresas concederán al personal comprendido en este convenio, licencias especiales en goce de sueldos por las siguientes causas: **a) POR CONTRAER MATRIMONIO:** 12 días corridos desde la celebración del matrimonio. Se podrá en este caso acumular la licencia anual; **b) NACIMIENTOS:** 3 días corridos; **c) FALLECIMIENTO:** Cónyuge, persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: 4 días corridos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos e hijos políticos: 2 días corridos.- **LICENCIA POR**

ESTUDIO: Para rendir examen, con un máximo de 17 días por año calendario. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante la constancia del examen otorgada por las autoridades del establecimiento respectivo. Si los resultados de los exámenes fueran negativos en forma reiterada, la empresa podrá negar esta licencia. El interesado de este supuesto podrá apelar dicha negativa por ante la Comisión Paritaria Permanente.- **LICENCIA GREMIAL:** a) **LICENCIA GREMIAL ORDINARIA:** Se otorgará licencia gremial paga a 6 personas de empresa durante los 12 meses del año. La cual podrá ser utilizada por una sola persona por empresa durante ese tiempo anual o alternadamente por cualquier de los 6 miembros designados a criterio del sindicato que no supere la cantidad de una persona.- b) **LICENCIA GREMIAL ESPECIAL:** En caso de causa justificada (congreso, reuniones, asambleas, etc.) el miembro sindical designado a concurrir a tales eventos gozará de la licencia para por todo el tiempo que el mismo dure, independientemente de la licencia gremial ordinaria.- **CAMBIO DE DOMICILIO:** 2 días con goce de sueldo, excluyendo cambio de hospedajes en pensiones, hoteles o establecimientos similares.- **DADORES DE SANGRE:** Mediante certificación, el día con goce de sueldo.- **TRABAJO NOCTURNO:** Cuando el periodista profesional (Ley 12.908) realice tareas nocturnas fuera de su horario normal, entendiéndose por tales, el turno trabajado a partir de las 12.30 horas y en forma habitual, la licencia prevista en el punto 1° del presente artículo se aumentara en cinco días hasta una antigüedad de 10 años; en 7 días hasta una antigüedad de 20 años y en 11 días cuando el trabajador tenga antigüedad mayor de 20 años, todos ellos días hábiles.-

ENFERMEDADES FAMILIARES: Los familiares a exclusivo cargo del agente, comprendiéndose a éstos sin límites en el orden ascendente y descendente y hasta el segundo grado en el orden consanguíneo: 10 días hábiles anuales con goce a sueldo. Estas licencias se concederán mediante la presentación de certificado medico debidamente ratificado por el médico de la empresa. = **LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO:** Si por razones particulares el trabajador con más de dos años de antigüedad requiriese una licencia sin goce de sueldo deberá solicitar por escrito, con una anticipación no menor de 15 días, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada. La extensión de esta licencia será convenida entre las partes y en caso negativo resolverá en definitiva la Comisión Paritaria Permanente.- **DIA FEMENINO:** Se aplicará la legislación en vigencia referente a enfermedades inculpables, en caso de existencia de las mismas.- **PRIVACION DE LIBERTAD:** Hasta dos días por causa de privación de

libertad no imputable y por mayor tiempo sin goce de sueldo si resultase absuelto.-

ARTICULO 39°.- LICENCIA POR ANTIGÜEDAD: Al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa y por una sola vez, o sea en el año que cumpla la antigüedad mencionada, el trabajador gozará de una licencia especial paga de 10 días corridos que podrá acumularse a la licencia anual. Para el personal que al entrar en vigencia el presente convenio tenga más de 25 años en la empresa el período de uso de esta licencia especial será convenida entre las partes.

ARTICULO 40°.- JORNADA HORARIA Y FRANCOS SEMANALES: La jornada de trabajo se establece en 6 horas diarias continuas y hasta 36 horas semanales. El descanso rotativo será de 48 horas ininterrumpidas luego de 6 días trabajados. Se exceptúan de esta norma los siguientes cargos jerárquicos: Jefe de secciones, deportes, cables, regente de taller, remplazantes de regentes de taller, encargado de composición y armado, encargado de fotomecánica, encargado de color, Jefe de mantenimiento, Jefe de rotativa, Administrador; Contador, Gerente, Intendente, Encargado de personal, Tesorería, créditos, cobranzas, diagramación de publicidad y computación, a quienes se le aplicará el sistema de descanso de un día por cada seis trabajados y se le aumentará a la licencia anual reglamentaria en 14 días corridos, los cuales serán otorgados en la época que lo solicite el trabajador, siempre y cuando efectivamente cumpla con esta excepción. El Sindicato Argentino de Prensa – Filial Salta, se compromete a los fines del presente artículo a lograr a través de sus afiliados una mayor productividad y eficiencia para compensar la incidencia de la aplicación del doble descanso. Asimismo se deja establecido que también se exceptúan de esta norma los siguientes cargos jerárquicos: Secretario General, Secretario de Redacción y Prosecretario, como así también se aclara que toda modificación de estructura interna en la organización empresaria será tratada por la Comisión Paritaria Permanente con referencia a los cargos jerárquicos a exceptuar.-

ARTICULO 41°. - REEMPLAZOS: Todos los reemplazos provistos en el artículo 37, de la Ley 12.908, deberán ser efectuados precedentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de función, y no podrá obligarse al reemplazante a realizar esta tarea de dos veces por semana en el caso del descanso hebdomadario y con respecto a las demás licencias contempladas en este Convenio Colectivo de Trabajo (Artículo 37°) y subsiguientes serán cubiertas por el personal estable de la empresa

preferentemente, siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias que hagan a su capacidad, profesional, idoneidad, antigüedad, etc. O en su defecto recurrirá a la Bolsa de Trabajo del Sindicato Argentino de Prensa, Filial Salta en las mismas condiciones de capacitación. La retribución del reemplazante será igual al sueldo del reemplazado, cuando se trate de una categoría superior.

ARTICULO 42°. – CATEGORIZACION Y CALIFICACION: Cuando el periodista realizare más de 90 días corridos o durante más de 120 días discontinuos en el año, tareas de categorías superiores a la función específica propia, podrá ser encuadrado integrado en la calificación superior con intervención del tribunal examinador integrado por; un representante sindical, un representante empresario y un representante perito técnico en la materia nombrada por la empresa, quien dictaminará referente a las distintas situaciones de hechos que se presentaren en la organización interna de trabajo, exceptuándose el caso de suplencias hechas por ausencia temporarias de mayores de 60 días corridos, de periodistas con funciones jerárquicas, redactores, editoriales o editorialistas. Las mismas normas deberán regir para el personal de administración, Intendencia y Taller de Offset.-

ARTICULO 43°. – MISIONES RIESGOSAS: Cuando el periodista debe ejercer en profesión en misiones riesgosas o cumplir cualquier otra misión que signifique riesgo para la vida o integridad física y mental, cobrará durante ese lapso, que nunca será menor de un día, triple salario.-

ARTICULO 44°. – TRASLADO A OTRAS LOCALIDADES: En los casos en que el traslado importare un cambio de domicilio a otra localidad, todos los gastos motivados por el mismo (del trabajador y su familia), deberá correr por cuenta de la empresa. No habrá rebaja de salarios o pérdida de ningún beneficio a causa de dicho traslado. En caso de salarios zonales superiores al presente convenio, el empleado podrá optar por la mayor remuneración mientras dure su traslado. Por razones de salud del empleado a causa de fuerza mayor, éste podrá optar por volver al lugar del trabajo de origen. Ningún trabajador podrá ser sancionado por rechazar su traslado a otra localidad.-

ARTICULO 45°. – COMPENSACION POR USO DE MATERIAL: La Comisión Paritaria Permanente tendrá competencia frente a los requerimientos de los periodistas ante situaciones de uso indebido de material que provea a las siguientes empresas y que éstas a su vez obtuvieran del mismo alguna.-

ARTICULO 46°. - PROVISIÓN DE MATERIAL: Las empresas facilitarán el normal cumplimiento a la labor de los trabajadores, proveyéndole del material o los materiales imprescindibles para el desempeño de su actividad cualquiera sea esta.-

ARTICULO 47°: - PERIODO DE PRUEBA: Se dejara establecido que el periodo de prueba para el personal Administrativo tendrá la misma duración que el que establece la Ley 12.908 (Art. 25°) “Para el periodista profesional o sea no mayor de 30 días, debiéndose computar el periodo de prueba a todos sus efectos”.-

ARTICULO 48°: - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Los trabajadores incluidos en el presente convenio percibirán un subsidio equivalente al salario básico que rigiera al momento del fallecimiento. El que será pagado por muerte del trabajador, cónyuge o hijo a su cargo. Para que tenga derecho a este beneficio el trabajador debe acreditar una antigüedad en la empresa de 18 meses corridos.-

ARTICULO 49°: - PRIVACION DE LA LIBERTAD: Cuando algún trabajador de prensa fuera detenido por el desempeño de sus tareas habituales, y en especial cuando la privación de la libertad surgiera de los trabajos periodísticos que realiza, las empresas abonarán sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención con excepción de casos delictivos comprobados por sentencia judicial.-

ARTICULO 50°. - DIA DEL PERIODISTA: Se establece el 7 de Junio como el “Día del Periodista”. A todos los efectos legales se le considerará en las mismas condiciones que los feriados nacionales.-

ARTICULO 51°. - DIA DEL TRABAJADOR DE PRENSA: Se deja establecido el día 25 de Marzo, fecha en que fue dictado el Estatuto del Periodista Profesional como el “Día del Trabajador de Prensa”. A todos los efectos legales se lo considera en las mismas condiciones que los días laborales y en ese caso de que la mayoría de los diarios del país lo consideren feriado nacional o provincial pago el problema será tratado en la Comisión Paritaria permanente.-

ARTICULO 52°. - CONFLICTOS LABORALES: Las empresas no podrán aplicar sanciones a los empleados que se nieguen a hacerse cargo de la labores de otros empleados, cualquiera sea el departamento o sección de que se trate cuando estos últimos se encuentran afectados por conflictos colectivos de trabajo.-

ARTICULO 53°. – CARGOS ELECTIVOS: Queda establecido que el personal comprendido en el presente convenio, que deba ocupar cargos electivos deberá contar con la reserva de su puesto por parte de la empresa, mientras dure su mandato, concurriéndole durante ese lapso la antigüedad y los aumentos que durante ese período se determino.-

ARTICULO 54°. – CARTELERA SINDICAL: En todas las empresas habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones del Sindicato Argentino de Prensa Salta. Dicha cartelera podrá tener un metro con 20 centímetros por 80 centímetros que estará protegido por un transparente, las comunicaciones sindicales podrán fijarlas en la cartelera respectiva, cualquier miembro o delegado de la Comisión Administrativa de la Organización Sindical con la firma del responsable. Cuando la administración de la empresa se encuentre físicamente separada de la redacción, podrá proveerse de una cartelera.-

ARTICULO 55°. – CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD: El personal femenino y masculino deberá contar con baños adecuados, lo que deberán estar dotados por la empresa para su uso exclusivo.-

ARTICULO 56°. – MANEJO DE ACIDOS Y DROGAS: Los trabajadores que en sus tareas se vean expuestos a sustancias tóxicas (drogas o ácidos) deberán ser provistos de un litro de leche diaria. Aquella situaciones dudosas serán resueltas por la Comisión Paritaria Permanente.-

ARTICULO 57°. – ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO: Salvo las especificaciones que aquí se determinan queda sujeto a las leyes vigentes. Durante el período en que el trabajador se encuentre en uso de licencias por enfermedad profesional o incapacidad por accidente de trabajo, la empresa abonara los sueldos en la misma época que los demás trabajadores cuando corresponda.

ARTICULO 58°. – HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por la parte empresaria las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales, y a tal fin se deberá dar

cumplimiento a las siguientes medidas fundamentales, acorde con las normas básicas referidas en la Ley 19.587.-

1° SEGURIDAD: Artefactos y accesorios e instalaciones, útiles y herramientas, su ubicación y conservación de acuerdo a las técnicas más modernas.

2- Protección de máquinas en las instalaciones respectivas, protección de las instalaciones eléctricas.-

3- Equipos de protección individuales adaptadas a cada tipo de industria o tareas.-

4- Identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos.-

5- Previsión y protección contra incendios y siniestros.-

2° HIGIENE:

1- Características del diseño de las plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo.

2- Factores físicos y químicos, en especial referidos a los siguientes puntos, cubaje, ventilación, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes.-

ARTICULO 59°. - SERVICIOS MEDICOS Y PREVENTIVOS: Examen médico precaucional, exámenes médicos periódicos acorde con el tipo de industria o medio ambientales en que deban actuar los trabajadores. Las partes se obligan a estimular y desarrollar una actividad positiva, a través, tanto de las organizaciones empresarias como de las organizaciones sindicales, con respecto a la previsión de accidente o enfermedades que guarden relación de causa a efecto con la actividad y formación profesional en todos los niveles.-

ARTICULO 60°. - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL: Los empresarios se comprometen a adoptar dentro de cada empresa programas de formación profesional o en su defecto contribuir y colaborar en los programas de igual índole que encare o realice la Asociación Profesional de Trabajadores suscriptos de la presente convención de Trabajo (**SINDICATO ARGENTINO DE PRENSA FILIAL SALTA**), a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad a través del estímulo, de la enseñanza técnica y del entrenamiento y retrenamiento del personal, en conformidad con los avances técnicos de la actividad. Por el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos orientados a la formación, capacitación y renovación de mano de obra, mediante el

otorgamiento de las facilidades necesarias, licencias, becas y otros medios que permitan cumplir las actas mencionadas.-

ARTICULO 61°. – ASISTENCIA PERFECTA: El personal que registre asistencia perfecta y cumplimiento de horario será premiado con la suma de \$150 (***pesos ley, año 1975***), por mes que será actualizado de acuerdo al sistema complementado en el artículo correspondiente a bonificación por antigüedad.-

ARTICULO 62°. – CLAUSULAS DE CONVECTIONS ANTERIORES: Se aplicará de puro derecho los artículos 12° y 13° de la Ley 20.744 (L.C.T.) con la excepción de lo dispuesto en este convenio referente a la licencia gremial.-

ARTICULO 63°. – RETENCIONES: La empresa descontará a su personal en 3 cuotas la suma correspondiente al 50% del primer aumento total mensual acordado por este Convenio Colectivo de Trabajo. Los montos resultantes serán depositados a la orden del Sindicato Argentino de Prensa dentro de los quince días de haberse producido a la retención, en el banco provincial de Salta. Las empresas deberán comunicar a la Organización Sindical el detalle de los descuentos realizados, con monto y fecha de depósito. Los descuentos se harán sobre la totalidad del personal sea o no afiliado al Sindicato Argentino de Prensa.-

ARTICULO 64°. – RADIO Y TELEVISION: La presente especialización forma parte del convenio general y por ello los trabajadores de prensa de Radio y Televisión quedan amparados y beneficiados por las normas acordadas ente el Sindicato Argentino de Prensa de Salta y las Empresas periodísticas, según se establece en el artículo 1°. En consecuencia, tienen validez para esta Rama los acuerdos logrados sobre condiciones generales de trabajo, régimen salarial y cláusulas especiales del convenio general, en cuanto fuere compatible con su actividad.-

ARTICULO 65°. – CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO: Queda establecido que el periodismo radial o televisivo es una actividad cuyas características especiales están determinadas por la posibilidad de la doble función – La **redacción-locución** – sin perjuicio de desempeñarse únicamente en la primera. La labor en consecuencia es específicamente periodística y como tal debe considerársela en cualquiera de sus manifestaciones, ajustándose su cometido a todas normas que regulen en general dicha actividad. (Estatuto del Periodista Profesional – Ley 12.908), complementarias y convenios sin que ello

enerve la aplicación de toda otra disposición legal concordante y/o relativa específicamente a dicha rama del periodismo.-

ARTICULO 66°. – CATEGORIAS: Se adoptara para Radio y Televisión las categorías implementadas para la rama de redacción en este convenio. El periodista que realice tareas de difusión (lectura de informativos, comunicados de cualquier índole, comentarios, reportajes, etc.), ante los micrófonos de la emisora en cintas magnetofónicas o mediante cualquier otro medio técnico, percibirá una sobreasignación que no podrá ser inferior al 50% del sueldo básico establecido en la emisora para locutor. Cuando las tareas sea circunstancial el pago será proporcional a las horas trabajadas. En el caso de que se trate de un locutor profesional cuya asignación se encuentre contemplada en el convenio de la Sociedad Argentina de Locutores, el interesado deberá optar por el estatuto profesional a que se acoge pudiendo hacerlo por el que le resulte más favorable. Quien cumpla funciones periodísticas frente al micrófono, aún cuando fuera la mera lectura del material respectivo, corresponderá que como mínimo se le encuadre en la categoría de redactor, salvo el caso en el que el periodista está encuadrado en una categoría superior.-

El jefe informativo cuando existiere, se equipará a la categoría de Jefe de Redacción. Cuando se designara subjefe de informativo, cualquiera sea su número, a los efectos salariales equipará a la categoría de Secretario de Redacción. El periodista que cumpla funciones de encargado de turno que tuviera las facultades u obligaciones inherentes a tareas, aun cuando fuera personal único, se equipará a la categoría de jefe de Sección. Todos los turnos deberán tener un Encargado.-

ARTICULO 67°. – JORNADA DE TRABAJO: La jornada de turno completo será de seis horas diarias (seis), corridas, como máximo, y medio turno será de 3 (tres) horas corridas como máximo. A los efectos salariales el periodista de medio turno percibirá el 60% del sueldo básico correspondiente a la categoría en que se revista. La jornada de labor será rotatoria, estableciéndose que el turno asignado se cumplirá todos los días en un mismo horario, que será fijo o inamovible.-

ARTICULO 69°. – ADJUDICACIONES QUITATIVAS DE TRABAJO: Las grabaciones reportajes, viajes u otras que representan una mayor contribución para el periodista, serán consideradas por la empresa en forma equitativa,

teniendo en cuenta la idoneidad de manera que el personal de una misma categoría pueda llegar a realizar.-

ARTICULO 70°. - REMUNERACIONES ESPECIALES: Cuando se cumplan tareas periodísticas especialmente determinadas y convencidas de común acuerdo, que respondan a una programación accidental, cíclica o permanente, la remuneración se calculara en base a la siguiente escala: hasta 15 minutos el 5% del sueldo básico correspondiente a la categoría de redactor, hasta 30 minutos el 10% y hasta 60 minutos un 15% siempre del referido sueldo básico.-

ARTICULO 71°. - REPORTAJE O ENTREVISTA: Los reportajes y entrevistas, asistencia a reuniones de prensa y notas especiales, cuando se realicen fuera del horario de turno serán abonadas por la emisora en calidad de horas extras y de acuerdo al tiempo que demande su realización para el pago mínimo será el equivalente de dos horas extras.- **SOLIDARIDAD:** Cuando terceros contraen con los medios, espacios en los que se emplee trabajo de periodista, a cargo de dichos terceros, los medios serán solidariamente responsables en cuanto al pago de la remuneración, aportes previsionales, Obra Social y Cuota Sindical.-

ARTICULO 72°: - DEPARTAMENTO DE FILMACION: El camarógrafo se equipara en materia salarial a la categoría de Redactor. El laboratorista a la categoría de Cronista. Cuando el laboratorista ejerza funciones de Camarógrafo y/o de Compaginador, percibirá una remuneración igual al Redactor.

ARTICULO 73°. - REMUNERACION POR REEMPLAZOS: El periodista estable que reemplace a otro que faltare tendrá derecho a percibir misma retribución por recargo de su trabajo habitual el 50% de los haberes del reemplazado cuando esta tarea se realice dentro del horario habitual del remplazante, y del 100% cuando se desarrolle fuera del mismo.-

ARTICULO 74°. - JERARQUIZACIÓN: a los efectos de asegurar la jerarquización profesional, las empresas no podrán utilizar personal que no posea la calidad del periodista, tanto para la redacción de noticias, comentarios, artículos en general, reportaje, etc. Como para realizar las mismas tareas frente al micrófono o cámara de televisión. Entiéndase por periodista, aquél que realiza esta actividad como medio habitual de vida, sea bajo la relación de dependencia de alguna empresa de difusión, como profesional libre, y en base a las especificaciones que establece la Ley 12.908 y/o sus

modificaciones y eventuales actualizaciones. Se exceptúan los casos en que se requiera un conocimiento científico o técnico especial. El alcance de la prohibición general inserta en este artículo será fijado por la Comisión Paritaria Permanente, cuando existiere divergencia.-

FIRMADO: REPRESENTACION PATRONAL – REPRESENTACION OBRERA –

FIRMADO: BENITO ATILIO MOYA – DELEGADO REGIONAL – DELEGACION SALTA.-